

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 25 veinticinco de noviembre 2015 dos mil quince.

Licenciado Alberto Uribe Camacho, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en ejercicio de la función que me corresponde y el ejercicio de la administración ejecutiva que me corresponde y el ejercicio de la administración del Municipio, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 47 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tengo a bien emitir el siguiente acuerdo administrativo, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Con fundamento en el artículo 39 fracción III del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es finalidad del Municipio, establecer una relación de gobernanza con la ciudadanía, a través del fomento de la democracia y la participación de la ciudadanía en la toma de las decisiones del Gobierno Municipal, la implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, así como en las actividades sociales, políticas, económicas, culturales. Por lo que dentro de sus fines también se encuentra el llevar a cabo la consulta ciudadana en la toma de decisiones así como en la supervisión de la gestión pública.

II.- El artículo 53, fracción XXV del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; señala que es facultad y obligación del Ayuntamiento Previa consulta pública, designar a los Delegados y Agentes Municipales.

III.- El arábigo 59, fracción XV del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; señala que es facultad del Presidente Municipal Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario General del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal, del Contralor Municipal, y previa consulta pública, de los Delegados y Agentes Municipales, así como con fundamento en el artículo 349 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IV.- Con la firme convicción del Gobierno Municipal de escuchar las inquietudes y peticiones de los ciudadanos de participar activamente en la propuesta de nombramiento de los Agentes y Delegados Municipales y con base en los fundamentos y motivos expuestos en el presente capítulo de considerandos, se dicta el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

PRIMERO.- El suscrito, LICENCIADO ALBERTO URIBE CAMACHO, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, soy competente para dictar el presente acuerdo administrativo.

SEGUNDO.- Que con la finalidad de promover la participación de la población de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en las decisiones ejecutivas del Presidente Municipal, el suscrito, dicta el presente acuerdo con la finalidad de someter a Consulta Ciudadana a las propuestas de nombramiento de los Agentes y Delegados Municipales.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 39 y 115 fracción I, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 fracción I, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 39 fracción III, 53 fracción XXV, 59 fracción XV, 148 fracción I, 160, 161, 162, del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

artículos 6 fracciones II y XIII, 169, 170, 171, 182, 349, 415, 416, 417, 418 y 419 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. La consulta ciudadana para la propuesta de nombramientos de los Agentes y Delegados Municipales, se desarrollará bajo la aplicación de los siguientes lineamientos:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CONSULTA CIUDADANA PARA LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE AGENTES Y DELEGADOS MUNICIPALES.

I.- Los presentes lineamientos generales son de interés general y tienen por objeto establecer las bases de la consulta ciudadana respecto de la propuesta de nombramientos de los Agentes y Delegados Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Con fundamento en el artículo 18, del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco., el Municipio para su organización territorial y administración, está integrado por una Cabecera Municipal que es la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, y por las siguientes:

- Delegaciones Municipales:

- a) La Calera;
- b) Buenavista;
- c) San Sebastián el Grande;
- d) San Agustín;
- e) Santa Cruz del Valle;
- f) Santa Cruz de las Flores;
- g) San Miguel Cuyutlán;

- h) San Juan Evangelista;
- i) Cuexcomatitlán;
- j) Cajititlán de los Reyes;
- k) El Zapote del Valle;
- l) La Alameda; y
- m) Las demás que determine el Ayuntamiento.

- Agencias Municipales:

- a) Tulipanes;
- b) Cofradía;
- c) Concepción del Valle;
- d) El Capulín;
- e) El Mirador;
- f) El Tecolote;
- g) Acatitlán (Los Ranchitos);
- h) La Teja;
- i) Lomas de Tejeda;
- j) Los Gavilanes;
- k) San José del Valle;
- l) San Lucas Evangelista;
- m) Santa Cruz de la Loma;
- n) Santa Isabel;
- o) Soledad de Cruz Vieja;
- p) El Refugio; y

- q) Unión del Cuatro.

III.- El objeto de los lineamientos, son los siguientes:

a).- Solicitar el inicio del procedimiento de la consulta para la propuesta de nombramiento de los Agentes y Delegados del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

b).- Establecer las formas y procedimientos para la participación en la consulta ciudadana para la propuesta de nombramiento de los Agentes y Delegados.

DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LOS AGENTES Y DELEGADOS MUNICIPALES.

I.- Los mecanismos de participación ciudadana directa son los medios a través de los cuales buscan abrir los espacios para la libre expresión de las ideas de la población en general, sobre los temas de relevancia y actualidad. De igual manera, tienen como objetivo que los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- El mecanismo para que la población del Municipio emita su opinión de quienes deberían ser propuestos como Agente o Delegado Municipal, será la consulta ciudadana mediante mesas receptoras del material de la consulta, establecido en el artículo 58 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, mismas que se desarrollará bajo la siguiente modalidad:

- a) Mesas receptoras.

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I.- El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante y vigilante del Ayuntamiento en la transformación de la relación entre las entidades gubernamentales y los ciudadanos, cuyas determinaciones serán vinculatorias en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

II.- El Consejo Municipal estará conformado por siete ciudadanos electos siguiendo el procedimiento para la integración de los organismos sociales, además contará con un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación General quien tendrá únicamente derecho a voz, no así a voto en las decisiones del Consejo Municipal.

III.- En materia de participación ciudadana el Consejo Municipal, tendrá las siguientes facultades:

1. Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo y desarrollando nuevas formas de participación ciudadana, donde sus procesos promuevan la inclusión de todos los integrantes de la sociedad, el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;
2. Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las entidades gubernamentales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;
3. Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;
4. Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;
5. Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;
6. Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el mismo;
7. Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;
8. Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las entidades gubernamentales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere

que atente contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

9. Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana bajo la modalidad de mesas receptoras, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;
10. Encomendar a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

V.- Sin mayor trámite, el Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación nacional o internacional de asesores con el objeto de compartir las experiencias mutuas para el desarrollo de la participación ciudadana como elemento básico de la gobernanza.

Para cumplir con las limitaciones previstas en la normatividad en materia de austeridad y ahorro, los asesores que asistan y orienten al Consejo Municipal no tendrán cargo alguno al interior del propio Consejo Municipal ni del Municipio, por lo que sus actividades y aportes serán completamente gratuitas.

(Lo antes citado, con fundamento en los artículos 372, 373, 374 y 375 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco).

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE AGENTE O DELEGADO MUNICIPAL.

I.- Para ser candidato a la propuesta de nombramiento de Agentes y Delegados Municipales, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles;
- b) Acreditar una residencia mínima de 3 años en la Agencia o Delegación Municipal donde pretenda registrarse;
- c) Tener un modo honesto de vivir;
- d) No haber sido condenado por delito doloso;
- e) No ser sacerdote o ministro de algún culto religioso;
- f) Presentar un proyecto de trabajo para la localidad a la que se postule; y
- g) Cumplir con su registro en tiempo y forma.

DEL REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA CONSULTA CIUDADANA A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE AGENTE O DELEGADO MUNICIPAL.

I.- Cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos generales podrá solicitar al Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, su registro como candidato a la propuesta de nombramiento de Agente o Delegado Municipal.

II.- Ningún ciudadano podrá registrarse simultáneamente a diferentes localidades de Agentes o Delegados Municipales.

III.- Las solicitudes de registro de candidatos solo podrán presentarse en el formato establecido por el Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, debidamente requisitados en los términos y condiciones de los presentes lineamientos generales.

IV.- El plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos, inicia a las 09:00 nueve horas del día 27 veintisiete de noviembre 2015 dos mil quince, con la publicación de la convocatoria, y finaliza a las 16:00 dieciséis horas del día 10 diez de diciembre 2015 dos mil quince.

V.- El Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, será el responsable de recibir las solicitudes de registro y la documentación de los ciudadanos interesados en participar como candidatos a la propuesta de nombramiento de Agentes y Delegados Municipales.

VI.- El Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, dispondrá de una mesa receptora que se ubicará en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), y que se encontrará ubicada en el tercer piso, sitio en las oficinas de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

VII.- Las solicitudes de registro de candidatos a la propuesta de nombramientos de Agentes y Delegados Municipales deberán de presentarse por escrito en el formato aprobado y deberá de contener lo siguiente:

1. Nombre y apellidos;
2. En caso de que el candidato sea conocido por varios nombres o pseudónimos deberá registrarlos para que se puedan contabilizar como votos válidos el día de la jornada;
3. Fecha y lugar de nacimiento;
4. Domicilio;
5. Ocupación;
6. Agencia o Delegación por la cual se desea contener; y
7. Firma del solicitante.

VIII.- Con la solicitud de cada uno de los candidatos a la propuesta de nombramiento de Agentes y Delegados Municipales, se deberá acompañar sin excepción los siguientes documentos:

- a) Acta de nacimiento en original y copia;
- b) Copia de la credencial para votar vigente;
- c) Constancia de residencia;
- d) Carta de no antecedentes penales; y
- e) Proyecto de trabajo para la localidad.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previamente establecidos en los lineamientos generales, será desechada por parte de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, por ende, la candidatura no podrá ser registrada.

La Coordinación General de Participación Ciudadana, remitirá al Consejo Municipal de Participación Ciudadana el total de las solicitudes recibidas; lo anterior con la finalidad de analizar la procedencia de las candidaturas.

Los candidatos a la propuesta de nombramientos de Agentes y Delegados Municipales que no se hayan registrado conforme se establece en los presentes lineamientos, podrán participar en el desarrollo de la consulta y ser votados; pero es facultad exclusiva del Presidente Municipal decidir sobre la procedencia de su candidatura, cualquiera que hayan sido los resultados. Lo anterior, toda

vez que el proceso de consulta ciudadana es única y exclusivamente para que el Presidente Municipal pueda tener propuestas para el nombramiento de Agentes y Delegados Municipales.

DE LA INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS

I.- Las mesas receptoras son los órganos formados por ciudadanos facultados por el organismo social para recibir el material y realizar el escrutinio y cómputo del centro de recepción de material correspondiente.

II.- Para el desarrollo de un mecanismo de participación ciudadana, el organismo social que lo lleve a cabo podrá fungir como mesa receptora única, lo cual establecerá en la convocatoria respectiva.

III.- Al conjunto de mesas receptoras que el organismo social determine ubicar en un mismo sitio se le denominará como centro de votación.

Las mesas receptoras y centros de votación se ubicarán en lugares abiertos al público en general.

IV.- Los funcionarios de las mesas receptoras deberán respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de los votantes, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo de los votos.

V.- El lugar donde se instalarán las mesas receptoras se publicará junto con la convocatoria que el organismo social emita.

DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS RECEPTORAS.

I.- Cada mesa receptora se conformará con los ciudadanos funcionarios siguientes:

- Un Presidente;
- Un Secretario; y
- En su caso, el número de escrutadores que determine el organismo social.

El organismo social designará suplentes en cada caso.

II.- El organismo social emitirá la convocatoria pública y abierta para la designación, por insaculación, de los funcionarios de las mesas receptoras, para tal efecto deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- Ser mayor de edad;
- Saber leer y escribir;
- Presentar copia de su credencial de elector; y
- Presentar solicitud por escrito ante el organismo social en los términos y condiciones formulados en la convocatoria respectiva, que deberá contener como mínimo:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio, teléfono y correo electrónico;
- d) La manifestación de que se compromete a participar como funcionario de mesa receptora de forma voluntaria y sin retribución económica alguna; y
- e) Firma del solicitante.

La Coordinación General de Participación Ciudadana pondrá a disposición del público en general los formatos de solicitudes para la inscripción como funcionarios de mesa receptora, sin embargo, no se considerará obligatorio el uso de dichos formatos para la inscripción de algún ciudadano, por lo que podrán presentarse solicitudes mediante escrito libre, reuniendo los requisitos establecidos en el presente.

III.- Los ciudadanos que se inscriban para fungir como funcionarios de mesa receptora por ninguna causa serán considerados como servidores públicos, por lo que el hecho de participar como tales en

algún periodo de recepción del voto no será motivo del nacimiento de relación laboral alguna con el Municipio.

IV.- La Coordinación General de Participación Ciudadana recibirá las solicitudes de los ciudadanos para su inscripción como funcionarios de mesas receptoras desde la emisión de la convocatoria hasta la fecha límite que se establezca en la misma y dará cuenta al organismo social para que emita y publique con cinco días de anticipación al día de inicio de la votación los nombres de los ciudadanos electos para fungir como funcionarios de mesa receptora.

V.- La designación de funcionarios de mesas receptoras se realizará conforme a la cercanía con el domicilio de los solicitantes, respecto de los centros de votación y respetando su orden de registro hasta cubrir la totalidad de los cargos.

Solo si fueran insuficientes el número de inscritos para cubrir alguna mesa receptora o si estuviera cubierta la totalidad de cargos se hará la designación del solicitante fuera del centro de votación más cercano a su domicilio.

VI.- El presidente del organismo social, y en su caso, el titular de la Coordinación General o los Directores, según corresponda, suscribirán los nombramientos de los funcionarios de mesas receptoras, los cuales deberán contener:

- 1.- Nombre del funcionario de mesa receptora;
- 2.- Cargo designado por el organismo social;
- 3.- Mesa receptora de adscripción;
- 4.- Centro de votación que le corresponda;
- 5.- Lugar y fecha del nombramiento;
- 6.- Firma de aceptación del cargo del funcionario; y
- 7.- Sello de la Coordinación General o de la Dirección correspondiente.

VII.- Los funcionarios de mesa receptora deberán aportar a la vista del público en general sus nombramientos durante el periodo de votación.

VIII.- Son facultades de los presidentes de las mesas receptoras:

- 1.- Recibir el material para el desarrollo del periodo de votación;
- 2.- Declarar la apertura y clausura de la mesa receptora, así como el cierre de la votación;
- 3.- Recibir a los votantes, solicitando sus credenciales de elector para comprobar su identidad;
- 4.- Recibir las acreditaciones de resto de integrantes de su mesa receptora y de los observadores ciudadanos para integrarlas a los paquetes de votación;
- 5.- Recibir los incidentes que se promuevan durante el periodo de votación;
- 6.- Suspender y reanudar la votación en caso de alteración del orden;
- 7.- Sustituir al resto de funcionarios de la mesa receptora, en caso de no se presenten sus titulares;
- 8.- Vigilar el correcto escrutinio de las boletas, pudiendo ordenar la verificación del escrutinio y conteo de los votos;
- 9.- Entregar el paquete de votación al organismo social;
- 10.- Fungir como la principal autoridad de la mesa de votación; y
- 11.- Las demás que le asigne el presente Reglamento o el organismo social.

IX.- Son facultades de los secretarios de las mesas receptoras:

- 1.- Auxiliar al presidente de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;
- 2.- Acreditar su designación ante el presidente de su mesa receptora;
- 3.- Llenar las actas del periodo de votación, así como las sábanas de resultados;
- 4.- Capturar los datos de votantes en los formatos aprobados por el organismo social, así como inutilizar los formatos sobrantes al cierre de la votación;

5.- Auxiliar a los escrutadores en el conteo de las boletas o desempeñar dicha función

cuando el Consejo determine que no habrá escrutadores;

- 6.- Colocar en un lugar visible para la población, la sábana de resultados;
- 7.- Armar el paquete de votación;
- 8.- Asumir el cargo de presidente de la mesa receptora, cuando el titular no se presente en alguno de los días del periodo de votación; y
- 9.- Las demás que le asigne el presente Reglamento o el organismo social.

X.- Son facultades de los escrutadores:

- 1.- Auxiliar al presidente de la mesa receptora en la instalación y clausura de la misma;
- 2.- Acreditar su designación ante el presidente de su mesa receptora;
- 3.- Entregar las boletas a las personas que deseen participar en la jornada, previa identificación y registro que lleven a cabo ante el presidente y secretario de la mesa receptora;
- 4.- Indicar a los votantes la urna donde deberán depositar sus boletas, garantizando en todo momento la libertad y secrecía del mismo;
- 5.- Inutilizar las boletas sobrantes cuando el presidente de la mesa receptora declare el cierre de la votación;
- 6.- Abrir las urnas tradicionales;
- 7.- Llevar a cabo el escrutinio y conteo de los votos, así como la verificación cuando lo ordene el presidente de la mesa receptora;
- 8.- Dar cuenta al presidente y secretario de la mesa receptora de los resultados;
- 9.- Asumir el cargo de presidente o secretario de la mesa receptora, cuando sus titulares no se presenten el día de la jornada de votación; y
- 10.- Las demás que le asigne el presente Reglamento o el organismo social.

XI.- Previamente al periodo de votación, los integrantes de las mesas receptoras podrán recibir capacitación por parte de la Coordinación General, para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

XII.- Cada centro de votación contará con el auxilio de personal acreditado por el organismo social quienes serán los representantes del mismo en los centros de votación y quienes contarán con voz en la toma de decisiones de las mesas receptoras, los cuales tendrán las siguientes facultades:

- 1.- Coordinar los trabajos de instalación y clausura de las mesas receptora de la votación;
- 2.- Solventar las necesidades del centro de votación que le corresponda durante el desarrollo de la jornada de votación;
- 3.- Proponer la solución de las controversias que se susciten en los centros de votación, cuando esto no corresponda al organismo social;
- 4.- Informar en todo momento al organismo social sobre el desarrollo e incidencias del periodo de votación; y
- 5.- Cumplir con las encomiendas que les realice el organismo social.

XIII.- El personal acreditado será coordinado por el titular de la Coordinación General, las Direcciones o el coordinador del organismo social que desarrolle el mecanismo de participación ciudadana, según sea el caso.

(Lo anterior con fundamento en los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco).

DE LOS OBSERVADORES DE LA CONSULTA CIUDADANA

I.- Cualquier ciudadano podrá inscribirse ante el organismo social como observador del periodo de votación, sin tener derecho a voz ni a voto en las decisiones de la mesa receptora o centro de votación ante la que acredite su calidad de observador, pero podrá emitir su voto personalísimo e individual en la mesa receptora que le corresponda en razón de su domicilio como cualquier otra persona en los términos del presente Reglamento.

La persona que decida participar como observador ciudadano deberá presentar su solicitud en el plazo que marque la convocatoria.

II.- La Coordinación General o las Direcciones, según sea el caso, con la finalidad de transparentar los procesos de los mecanismos de participación ciudadana, invitarán a los OSCs inscritas en el Registro Municipal para que sean las instancias que coordinen los trabajos de observación y vigilancia del periodo de votación de los mecanismos de participación ciudadana.

III.- El Presidente del organismo social emitirá las acreditaciones a los observadores ciudadanos que se registren.

IV.- Las acreditaciones de observadores ciudadanos se emitirán en forma individual y sólo servirán para el periodo de votación en concreto que vaya a desarrollarse.

V.- Los observadores ciudadanos estarán facultados para presentar incidentes durante el periodo de votación ante las mesas receptoras o el organismo social, con motivo de las irregularidades que adviertan en el desarrollo del mecanismo.

VI.- Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, los observadores ciudadanos tienen los siguientes derechos:

- 1.- Conocer y vigilar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana directa, en todas sus etapas;
- 2.- Solicitar al organismo social cualquier información relativa al proceso del mecanismo de participación ciudadana directa de que se trate;
- 3.- Durante el periodo de votación, vigilar y observar el desarrollo de las actividades en las mesas receptoras, sin obstaculizar la votación o el trabajo de los funcionarios de las mismas;
- 4.- Acudir y permanecer en cualquier mesa receptora instalada durante el periodo de votación; y
- 5.- Vigilar y observar el proceso de escrutinio y cómputo de los votos.

(Lo anterior con fundamento en los artículos 84, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco).

DE LA PROPAGANDA Y CAMPAÑA DE DIFUSIÓN

I.- Se llevará a cabo una campaña de difusión a efecto de que los habitantes del Municipio conozcan los mecanismos de participación ciudadana a desarrollarse, la fecha y lugares donde se instalarán las mesas receptoras.

II.- La campaña de difusión se realizará desde el momento en que se emita la convocatoria, hasta un día antes de la fecha que se fije para el inicio de la votación.

(Lo anterior con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco).

DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSULTA

I.- La consulta ciudadana para la para la propuesta de nombramiento de los Agentes y Delegados Municipales, se llevará en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, **siendo el lugar donde se realizará la consulta las distintas plazas u oficinas de las Agencias y Delegaciones Municipales.**

II.- Podrán emitir su voto en la consulta ciudadana para la elección de los Agentes y Delegados Municipales de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, los hombres y mujeres mayores de edad con credencial para votar vigente y expedida por el Instituto Federal Electoral y/o Instituto Nacional

Electoral, con domicilio en la localidad donde se realice la consulta ciudadana, es decir, que se establezca expresamente en la credencial de elector la Agencia o Delegación de que se trate.

En virtud de lo anterior, no podrán votar ni ser votados los ciudadanos que habiten en fraccionamientos aledaños, Agencias o Delegaciones distintas.

DEL PERIODO DE VOTACIÓN

I.- La jornada de votación de la consulta ciudadana, se realizará el día **domingo 13 trece de diciembre 2015 dos mil quince**, e iniciará con la instalación de todas las mesas receptoras a las 08:00 horas, mismas que cerrarán a las 16:00 horas.

Durante las jornadas de votación el organismo social se declarará en sesión permanente.

II.- El día de la votación, se instalarán y se desinstalarán las mesas receptoras en los lugares señalados en la convocatoria, bajo la responsabilidad de los funcionarios de las mesas receptoras, en los términos previstos en el presente Reglamento.

III.- Los funcionarios de las mesas receptoras permanecerán en éstas durante los horarios que comprenda cada jornada del periodo de votación.

Los funcionarios de las mesas receptoras emitirán su voto en la mesa en que se desempeñen como funcionarios, siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en la convocatoria respectiva para emitir su voto.

IV.- El secretario de la mesa receptora levantará un acta por la jornada que comprenda el periodo de votación en los formatos previamente establecidos por el organismo social, en el momento en que se vayan desarrollando las etapas de las mismas y serán responsables de recabar la firma de la totalidad de los funcionarios de la mesa receptora.

V.- Para el caso de que no se presenten los funcionarios de las mesas receptoras se estará a las siguientes reglas:

- a) En principio si se encuentran los funcionarios suplentes designados por el organismo social, asumirán las funciones en lugar del funcionario titular faltante;
- b) En caso que de falte el presidente de la mesa receptora y su suplente, asumirá dicho cargo el secretario de la misma y entrará en funciones el suplente del secretario;
- c) En caso que de falte el presidente y el secretario de la mesa receptora y sus suplentes, asumirá el cargo de presidente de la mesa receptora el escrutador y como secretario su suplente;
- d) En caso de que falte la totalidad de funcionarios de la mesa receptora y sus suplentes, el personal acreditado invitará a los ciudadanos que se encuentren en la fila esperando su turno para votar, para fungir como funcionarios de la mesa receptora, hasta completarla con un presidente y secretario, al menos; y
- e) Si aún así no se completa la mesa receptora, no se instalará la mesa receptora y el coordinador informará el hecho al organismo social.

En cualquiera de los casos establecidos en el presente Reglamento, se levantará la incidencia en el acta de la jornada de votación.

VI.- Una vez debidamente instalada la mesa receptora, el presidente de la misma hará declaratoria correspondiente y comenzará a recibir a los votantes en el orden en que fueron llegando a la mesa receptora.

VII.- El presidente de la mesa receptora solicitará a cada votante su credencial de elector, y en su defecto, el documento que la convocatoria permita para participar en el mecanismo, verificará que el portador sea titular de la misma, que no tenga marcado su pulgar izquierdo y que, en razón de su domicilio, le corresponda votar en la mesa receptora donde se presente.

VIII.- El secretario de la mesa receptora registrará al votante en el formato de captura de datos de los votantes, anotando su nombre, documento de identificación y en caso de ser credencial para votar con fotografía, la sección electoral.

IX.- Los escrutadores entregarán la boleta que correspondan a cada uno de los votantes, quienes ingresarán en forma individual a las mamparas y anotarán el nombre o pseudónimo del aspirante de su elección para ejercer su derecho y depositarán su boleta en la urna correspondiente.

X.- Los votantes permanecerán en las mesas receptoras solamente el tiempo necesario para emitir su voto.

XI.- Queda prohibido a los votantes y por lo tanto se les negará el derecho a emitir su voto a quienes:

- a) Ingresen a las mesas receptoras en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas o enervantes;
- b) Ingresen a las mesas receptoras armados, salvo los integrantes de las fuerzas armadas mexicanas o cuerpos policiacos;
- c) Ejercen violencia física o verbal, contra los funcionarios de las mesas receptoras, los votantes que se encuentren en las mismas o el material para el desarrollo del periodo de votación;
- d) Pretendan violar la secrecía y libertad del voto mediante cualquier medio de coacción, como la compra del voto o la grabación por cualquier medio de su boleta o la de otros;
- e) Intenten votar en más de una ocasión;
- f) Pretendan influenciar en el sentido del voto, mediante la entrega de folletos, perifoneo, video o cualquier otro medio, los días de las jornadas de votación; o
- g) En los demás casos similares a juicio del presidente de la mesa receptora.

XII.- En cualquiera de los casos anteriores, el presidente de la mesa receptora estará facultado para suspender la votación, en tanto se restablece el orden para continuar con la jornada. El Municipio dará las garantías necesarias para el desarrollo pacífico del periodo de votación.

XIII.- Los funcionarios de las mesas receptoras orientarán a los votantes que lo soliciten, sobre el objeto de las jornadas de votación y la forma de emitir su voto.

XIV.- Se considera que existe causa justificada para la instalación de una mesa receptora en lugar distinto al señalado por el organismo social, cuando:

- a) No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
- b) El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;
- c) Se advierta, al momento de la instalación de la mesa, que ésta se pretende instalar en lugar prohibido por el organismo social;
- d) Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto, o el fácil y libre acceso de los votantes, o bien, no garanticen la realización de las operaciones de la jornada de votación en forma normal.
- e) Las condiciones climáticas lo hagan necesario; y
- f) Así lo disponga el organismo social por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al presidente de la mesa receptora.

Para los casos señalados en el párrafo anterior, la mesa receptora deberá quedar instalada en la misma población, zona, delimitación territorial, sección o fraccionamiento y en el lugar adecuado más próximo, debiéndose dejar aviso de la nueva ubicación en el exterior del lugar original que no reunió los requisitos.

XV.- En ningún caso y por ningún motivo se recibirá la votación antes de las 08:00 horas del día de la consulta ciudadana.

XVI.- Si a las 11:00 horas no se ha logrado la instalación de la mesa receptora, ésta se tendrá por no instalada, asentándose en el acta de la jornada de votación las causas y motivos que impidieron la instalación por el funcionario de la mesa receptora con más alto rango que se encuentre presente.

En ausencia de los anteriores, por el personal acreditado.

A falta de material para el desarrollo de la jornada, la constancia de la no instalación de la mesa receptora se realizará en los medios que se tengan al alcance.

XVII.- A las 16:00 horas se cerrará la votación en todas las mesas receptoras, mediante el anuncio que hagan los presidentes de cada una de ellas, asentándose las circunstancias del caso en el acta de la jornada de la votación por el secretario de la mesa receptora.

XVIII.- Si llegada la hora del cierre de la votación existirán votantes esperando su turno, la votación continuará hasta que el último de los votantes formados emita su decisión, sin embargo el presidente de la mesa receptora hará el anuncio que la mesa receptora ya no recibirá a más personas.

XIX.- Sólo podrá cerrarse una mesa receptora antes de las 14:00 horas si se agotaron la totalidad de boletas, asentándose el hecho como un incidente que no invalidará el mecanismo de participación ciudadana en desarrollo.

(Lo anterior con fundamento en los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco).

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

I.- Una vez cerrada la votación, los funcionarios de la mesa receptora, en presencia de los observadores ciudadanos, procederán al escrutinio y cómputo de los votos.

II.- Los conteos se realizarán en dos ocasiones, en caso de diferencias aritméticas en los resultados en esta etapa del proceso, a juicio del presidente de la mesa receptora se harán hasta dos conteos más en los rubros donde existan las diferencias.

III.- El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los funcionarios de cada una de las mesas receptoras, determinan:

- a) El número de votantes que sufragó en la mesa receptora;
- b) El número de votos emitidos y el sentido de los mismos;
- c) El número de votos inválidos; y
- d) El número de boletas sobrantes.

Se entiende por boletas sobrantes aquellas que habiendo sido entregadas a la mesa receptora no fueron utilizadas por los ciudadanos.

IV.- Cada uno de los resultados del escrutinio y cómputo se asentarán en las actas de cada jornada de votación por el secretario de la mesa receptora.

Si el periodo de votación consta de varias jornadas, se levantarán actas por cada día con resultados parciales y en el acta de la última jornada de votación se hará el cómputo total de cada mesa receptora.

V.- El presidente de la mesa receptora quedará bajo resguardo del material para continuar con el desarrollo del mecanismo de participación ciudadana durante el resto del periodo de votación.

Una vez declarado el cierre de la votación de la última jornada del periodo de votación los escrutadores inutilizarán las boletas y formatos de captura sobrantes, con dos líneas diagonales cada uno de ellos, procediendo al conteo del número de votantes registrados en los formatos de captura y de las boletas inutilizadas.

VI.- Concluido el conteo de boletas sobrantes, el presidente de la mesa receptora abrirá una a una las urnas tradicionales. En tanto no se concluya con el escrutinio y cómputo de cada urna en lo individual no podrá abrirse la siguiente.

El presidente de la mesa receptora determinará el orden de apertura de las urnas.

VII.- El presidente de la mesa receptora sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna correspondiente quedó vacía.

VIII.- Bajo la supervisión de presidente de la mesa receptora y ante la presencia de los observadores ciudadanos, los escrutadores clasificarán los votos emitidos según el sentido de cada voto, separando aquellos votos nulos.

IX.- Son votos válidos aquellos que hayan elegido cualquiera de las opciones materia del mecanismo de participación ciudadana sin importar que para la emisión de los mismos se utilice por el votante cualquier signo plasmado en el voto o materiales diferentes a los crayones para marcar las boletas.

X.- Son votos nulos:

- a) Aquellos en los que se crucen más de una opción, salvo que el mecanismo de participación ciudadana permita la elección de múltiples opciones;
- b) Aquellos en los que expresamente se manifieste su anulación por el votante;
- c) Aquellos depositados en blanco, en estos casos los escrutadores inmediatamente procederán a inutilizarlos, cruzándolos completamente de manera que no quede lugar a duda su nulidad;
- d) Aquellos que hayan sido depositados completamente rotos; y
- e) Aquellos en los que no se pueda advertir el sentido del voto.

XI.- Si en algún voto se plasme cualquier tipo de mensaje, que no resulte impedimento para determinar el sentido del voto se considerará como válido.

XII.- En caso de duda sobre la validez, anulación o sentido de un voto el presidente de la mesa tendrá la decisión definitiva.

XIII.- Los cúmulos de votos clasificados y contados se introducirán en sobres independientes que serán cerrados para armar el paquete de votación por cada jornada del periodo de votación. El presidente de la mesa receptora se cerciorará de que cada uno de los sobres se encuentre vacío a la vista del resto de los presentes.

XIV.- En un sobre por separado se introducirán los incidentes que se hayan presentado por cada jornada del periodo de votación.

XV.- Concluido el procedimiento de escrutinio y cómputo parcial o total, se terminará con el llenado del acta de cada una de las jornadas del periodo de votación y el armado de los paquetes de votación. El secretario de la mesa receptora pegará un tanto del acta de la jornada de votación por fuera del paquete de votación y entregará el otro tanto al presidente de su mesa de votación. Igualmente se colocará la sábana de resultados en un lugar visible del centro de votación el último día del periodo de votación.

XVI.- El presidente de la mesa receptora a la brevedad posible entregará el paquete de votación al organismo social que desarrolle el mecanismo de participación ciudadana, a través del personal acreditado.

El personal acreditado auxiliará al presidente de la mesa directiva en la entrega de urnas, mamparas y demás bienes facilitados para el periodo de votación.

(Lo anterior con fundamento en los artículos 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco).

DE LOS INCIDENTES

I.- Es incidente todo acontecimiento que tiene relación con el desarrollo de cada una de las jornadas de votación en los términos de la presente Sección.

II.- Son incidentes:

- a) Los cambios de funcionarios de mesa receptora;
- b) El cambio de domicilio de la mesa receptora;
- c) Las causas por las que la mesa receptora cerró la votación anticipadamente;
- d) Los motivos por los que los funcionarios de las mesas receptoras no firmaron el acta de la jornada de votación en alguno de sus diversos apartados;
- e) Las observaciones con relación al escrutinio y cómputo parcial o total de los votos;
- f) La relación de los escritos presentados por los observadores ciudadanos con relación al funcionamiento de las mesas receptoras; y
- g) Las causas por las que no se instaló en tiempo y forma una mesa receptora.

El secretario de la mesa receptora asentará los distintos incidentes que se presenten en el apartado correspondiente del acta de la jornada de votación, los cuales serán remitidos al organismo social para su resolución.

III.- La presentación de incidentes no suspenderá la votación. Los secretarios de las mesas receptoras se limitarán a recibir los escritos de los incidentes y acusar de recibido la copia del mismo que presente el promovente.

IV.- Podrán promover incidentes:

- a) Los integrantes del organismo social;
- b) Los funcionarios de las mesas receptoras;
- c) Los habitantes del Municipio cuando reclamen la violación a su derecho a votar; y
- d) Los observadores ciudadanos.

(Lo anterior con fundamento en los artículos 133, 134, 135 y 136 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco).

DE LA CALIFICACIÓN DEL PROCESO DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I.- El organismo social constituido en sesión permanente procederá a realizar la calificación del proceso del mecanismo de participación ciudadana.

II.- La resolución que al respecto emita el organismo social se ocupará de:

- a) Hacer un recuento de las actuaciones previas a la jornada de votación;
- b) Enlistar las actas de las jornadas con los cómputos totales remitidas por las mesas receptoras con sus resultado;
- c) Resolver los incidentes presentados durante el periodo de votación;
- d) Calificar la validez o no del proceso del mecanismo de participación ciudadana;
- e) Realizar el cómputo final del periodo de votación;
- f) Emitir el resultado del mecanismo de participación ciudadana; y
- g) Declarar los efectos del resultado del mecanismo de participación ciudadana.

III.- La Coordinación General de Participación Ciudadana será la responsable de resguardar y, en su momento, archivar los paquetes de votación.

IV.- La resolución definitiva del mecanismo de participación ciudadana se remitirá al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su consideración.

(Lo anterior con fundamento en los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco).

I.- Las presentes reglas de operación, entrarán en vigor a las 09:00 del día viernes 27 veintisiete de noviembre 2015 dos mil quince.

II.- La presente convocatoria de publicará en:

- Dos periódicos de circulación en el Municipio;
- Los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT);
- Las oficinas de la Dirección de Agencias y Delegaciones;
- El portal de internet del Gobierno Municipal; y
- En redes sociales.

III.- Lo no previsto por el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, deberá de ser solucionado por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, de manera ejecutiva.

IV.- Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la consulta para la propuesta de nombramiento de Agente y Delegado Municipal, la Comisaría de Seguridad Pública, prestará el auxilio, para que se lleven a cabo los actos y procedimientos necesarios para la debida aplicación del presente acuerdo. De igual manera se deberá de remitir al Capítulo de Infracciones y Sanciones del Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

V.- Se instruye al Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, a la Dirección de Agencias y Delegaciones, a la Comisaría de Seguridad Pública, para que lleven a cabo los actos y procedimientos necesarios para la debida aplicación del presente acuerdo.

VI.- Notifíquese mediante oficio, el presente acuerdo al Secretario General del Ayuntamiento, al Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad, a la Dirección de Agencias y Delegaciones, a la Comisaría de Seguridad Pública, a la Dirección General de Transparencia, al Contralor Municipal y a los integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana para su conocimiento, en su caso debido cumplimiento y los efectos legales a que haya lugar, lo anterior a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad.

Así lo resolvió el Licenciado Alberto Uribe Camacho, Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 25 de noviembre 2015.



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JAL.
PRESIDENCIA

Licenciado Alberto Uribe Camacho.

Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

OECR/nama.